



ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIOS

04059-2013-U

CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS CASTELLÓN

Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Aprobado inicialmente el Reglamento de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, en la Asamblea del Consorcio Provincial de Bomberos, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 25 de febrero de 2013, habiéndose presentado reclamaciones y resueltas las mismas en la sesión ordinaria de la Asamblea General del Consorcio Provincial de Bomberos celebrada el 26 de abril de 2013, queda definitivamente aprobado, por lo que se inserta a continuación el texto íntegro de dicho reglamento.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN PROVINCIAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE CASTELLÓN

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Dependencia orgánica y funcional.
- Artículo 3. Marco Operativo.
- Artículo 4. Seguro.
- Artículo 5. Medios Económicos.
- Artículo 6. Convenios de Colaboración.
- Artículo 7. Régimen Jurídico.

TÍTULO I: LA AGRUPACIÓN PROVINCIAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO I: LA AGRUPACIÓN PROVINCIAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

- Artículo 8. La Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil.
- Artículo 9. Finalidad.
- Artículo 10. Miembros de la Agrupación.
- Artículo 11. Ámbito de actuación territorial.
- Artículo 12. Ámbito funcional.
- Artículo 13. Funciones.
- Artículo 14. Estructura.
- Artículo 15. Nombramientos.

CAPÍTULO II: EL VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN PRIMERA: Generalidades.

- Artículo 16. Concepto de Voluntario de Protección Civil.
- Artículo 17. Compensación de gastos.
- Artículo 18. Clasificación del personal voluntario de protección civil.
- Artículo 19. Aspirante a voluntario.
- Artículo 20. Voluntario en prácticas.
- Artículo 21. Voluntario operativo.
- Artículo 22. Voluntario en suspensión de actividad.

SECCIÓN SEGUNDA: Adquisición y pérdida de la condición de Voluntario de Protección Civil.

- Artículo 23. Ingreso en la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil.
- Artículo 24. Nombramiento de Voluntario Operativo.
- Artículo 25. Baja Temporal.
- Artículo 26. Pérdida de la condición de Voluntario.

SECCIÓN TERCERA: Derechos y deberes de los Voluntarios.

- Artículo 27. Derechos.
- Artículo 28. Deberes.

SECCIÓN CUARTA: Recompensas y sanciones.

- Artículo 29. Valoración de conductas.
- Artículo 30. Conductas excepcionales.
- Artículo 31. Infracciones y Sanciones.
- Artículo 32. Defensa del interesado.

SECCIÓN QUINTA: Uniformidad e identificación.

- Artículo 33. Uniformidad, identificación y material.

SECCIÓN SEXTA: Actuaciones de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil.

- Artículo 34. Actuaciones preventivas.
- Artículo 35. Actuaciones en emergencias.
- Artículo 36. Actuación fuera de servicio.
- Artículo 37. Coordinación de actuaciones conjuntas.

CAPÍTULO III: FORMACIÓN.

- Artículo 38. Formación continuada.
- Artículo 39. Curso de Formación Básica.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXO: SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN PROVINCIAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil del Consorcio de Bomberos de Castellón de sin perjuicio de las competencias estatales, autonómicas o locales establecidas en



la legislación sobre la materia.

Artículo 2. Dependencia orgánica y funcional.

1. La Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil es una entidad sin personalidad jurídica propia, que depende orgánicamente del Presidente del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón.

2. La Agrupación se integra orgánica y funcionalmente en la Sección de Operaciones de Bomberos del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón dependiendo de los Servicios Centrales del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón.

3. La creación y disolución de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil corresponde a la Asamblea del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón. Del correspondiente acuerdo plenario se dará traslado para su inscripción al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil.

Artículo 3. Marco Operativo.

La Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil llevará a cabo su misión en el marco de los Planes Territoriales Municipales frente a emergencias, de los Planes de Actualización Municipal frente a Riesgos, del Plan Territorial de Emergencia de la Comunidad Valenciana y demás Planes Especiales y Procedimientos de Actuación frente a riesgos específicos, con sujeción a las órdenes que se reciban del Mando Único. Cumplirá los protocolos e instrucciones técnicas y demás normativa interna del Consorcio de Bomberos de Castellón.

La Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil depende de la sección de operaciones de Bomberos del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón.

Artículo 4. Seguro.

1. El Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón suscribirá un contrato de seguro para los voluntarios de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico farmacéutica, para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenirles en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad por daños a terceros.

2. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, responsabilizándose de sufragar las cuotas.

Artículo 5. Medios Económicos.

El Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil cuente con material necesario que garantice el desarrollo de las funciones que tiene asignadas según el presente Reglamento, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones, así como para que pueda proporcionarse unas dependencias adecuadas a sus necesidades. Dichas dependencias podrán coincidir con las infraestructuras de Parques de Bomberos y Parques Rurales de Emergencia del Consorcio Provincial de Bomberos y otras infraestructuras de la Diputación Provincial de Castellón que no sean utilizadas como dependencias o instalaciones por parte de los bomberos profesionales.

Artículo 6. Adhesión de Municipios y Convenios de colaboración.

1. Las Competencias de los Municipios en materia de Protección Civil viene recogidas en diferente legislación destacando la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (LBRL) que establece competencias tanto para los Municipios como para sus Alcaldes en materias relacionadas con la protección civil.

La prestación de aquellos servicios sólo es obligatoria para los Municipios con población superior a 20.000 habitantes.

En ocasiones y por diversos motivos tanto en el ámbito de la intervención (incendios forestales, riesgos antrópicos, tecnológicos, naturales, etc.) como de la prevención (actos festivos con asistencia de gran número de personas, eventos deportivos, espectáculos de especial relevancia) también se hace necesaria la actuación de los Voluntarios de Protección Civil en municipios con una población inferior a 20.000 habitantes.

En ambos casos lo municipios pueden solicitar la respectiva dispensa de esta obligación cuando, por sus características peculiares, resulte de imposible o muy difícil el establecimiento y prestación de dichos servicios por el propio Ayuntamiento.

Es por todo ello que al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y lo recogido en el art. 36 de la ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, podrán adherirse a la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil los municipios de la Provincia de Castellón con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos Municipios que carezcan de voluntariado de protección civil.

La adhesión de los Municipios puede estar motivada por diferentes aspectos tal como la situación geográfica, escasez de recursos o potenciales riesgos, u otros de distinta índole que justifiquen la decisión de la prestación del servicio de forma conjunta por la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil.

En estos casos los Municipios mediante acuerdo plenario solicitarán AL Consorcio Provincial de Bomberos la adhesión a la Agrupación Provincial de Protección Civil.

El Servicio de Protección Civil que presta el Consorcio extiende su actuación a los términos municipales de los Ayuntamientos adheridos a la Agrupación Provincial. Una vez adherido el Municipio, el Consorcio asume el ejercicio de las competencias de las Entidades adheridas en los casos en que la legislación vigente obligue a éstas al cumplimiento de los fines enumerados anteriormente.

2. El Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón podrá suscribir Convenios de Colaboración con los ayuntamientos que no se encuentren consorciados, en los que se establecerá su participación en emergencias y la regulación de la compensación por los gastos y daños en los que incurra por su participación en los servicios requeridos por el municipios.

3. El Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón podrá suscribir Convenios de Colaboración con la Consellería competente en materia de protección civil en los que se establecerá el mecanismo de movilización de los voluntarios de protección civil, su participación en emergencias y la regulación de la compensación por los gastos y daños en los que incurra por su participación en situaciones de emergencia cuando dicha participación sea requerida por la autoridad competente.

4. El Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil.

5. El Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón a través de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil dará cumplimiento a los principios de actuación descritos en el artículo 3 de la Ley 13/2010, que son: cooperación, coordinación, colaboración, solidaridad territorial, lealtad institucional, asistencia recíproca, mutuo auxilio, complementariedad y subsidiariedad.

Artículo 7. Régimen Jurídico.

La Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, Estatuto del Voluntariado de Protección Civil, en los Planes de Protección civil y en la normativa. Local, estatal o autonómica reguladora de la protección civil y el voluntariado que resulte de aplicación.

TITULO I

CAPITULO I

LA AGRUPACIÓN PROVINCIAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 8. La Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil.

La Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente de la Provincia de Castellón, desarrollando las labores propias de la protección civil.

Artículo 9. Finalidad.

La finalidad de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil será la de canalizar y estructurar la participación ciudadana en tareas de protección civil, desarrollando las funciones descritas en el presente Reglamento.

Su función se articula dentro del sistema de acciones y medidas encaminadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, a dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, garantizando la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección civil.

Artículo 10. Miembros de la Agrupación.

1. La Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil se integra por las personas físicas que ostenten la condición de Voluntario de Protección Civil de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

2. Se considerarán miembros de la Agrupación las personas integradas en la misma con motivo de la suscripción por parte del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón de convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades públicas o privadas, en los términos especificados en cada caso.

3. Los Bomberos adscritos al Consorcio podrán formar parte de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil, en caso



de emergencia prevalecerá su adscripción y pertenencia al Cuerpo de Bomberos bien sea profesional o voluntario, no existiendo este condicionante cuando se colabore con la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil en tareas preventivas y de planificación.

Artículo 11. Ámbito de actuación territorial.

1. El ámbito de actuación territorial de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil será dentro de la provincia de Castellón el término Municipal de los municipios adheridos a la Agrupación Provincial..

2. El ámbito de actuación territorial podrá ser ampliado en los casos siguientes:

a) en aquellos casos en que esté activado un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico y la movilización de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil sea requerida por el Mando Único, siendo necesaria la autorización previa del responsable del Consorcio Provincial de Bomberos competente.

b) cuando la intervención de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil fuera requerida por otro Municipio no adherido al Consorcio, y así lo autorice el Presidente del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón .

c) cuando la intervención de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil fuera requerida para actuar en otra provincia y así lo autorice el Presidente del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón .

3. Cuando la Agrupación preste sus servicios en una entidad provincial distinta a la provincia de Castellón dependerá orgánicamente del responsable del Consorcio de Bomberos

Artículo 12. Ámbito funcional.

1. La actuación de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil se centrará, en el desarrollo de las funciones descritas en este Reglamento con objeto de prevenir y minimizar las consecuencias en situaciones de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, de conformidad con lo establecido en la legislación sobre la materia, los Planes Territoriales Municipales y en los Planes de Actuación frente a Riesgos Específicos y en actos de pública concurrencia a petición del Municipio adherido.

2. En caso de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, teniendo conocimiento del Consorcio de Bomberos, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención ante accidentes o siniestros. Una vez los servicios profesionales hagan acto de presencia, pasarán a ejercer tareas de apoyo y logística, actuando bajo su dirección.

Artículo 13. Funciones.

1. Los Planes Territoriales Municipales frente a Emergencias (PTM) y los Planes de Actualción Municipal frente a riesgos específicos (PAM) son los instrumentos que prevén la actividad de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil, en función de su capacidad y aptitud para asumirlas.

2. Las funciones que podrán ser objeto de desarrollo por la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil son:

A) En el marco de la prevención

Colaboración en los estudios de riesgos del municipio, preferentemente orientados a edificios, municipales y establecimientos de pública concurrencia.

Rutas de vigilancia disuasiva frente a incendios forestales.

Dispositivos de vigilancia frente a diferentes riesgos en los terminos municipales de los Ayuntamientos adheridos.

Colaboración y apoyo a la confección y divulgación de los planes de autoprotección en dichos centros.

Colaboración en la elaboración y mantenimiento del Planes Territoriales Municipales y los Planes de Actualción Municipal frente a riesgos específicos.

Colaborar en la confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón.

Colaboración en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, etc.), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.

B) En el marco de la intervención

Apoyo a los Servicios Esenciales de Intervención, a requerimiento de éstos.

Colaborar en la atención a afectados en emergencias, (evacuación, albergue, abastecimiento), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.

En general, ejecución de las misiones encomendadas por el Planes Territoriales Municipales y los Planes de Actualción Municipal frente a riesgos específicos. Estas funciones desarrolladas por la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil podrán complementar a las efectuadas por otros servicios de emergencia que se regirán según los principios de actuación descritos en el artículo 3 de la Ley 13/2010, que son: cooperación, coordinación, colaboración, solidaridad territorial, lealtad institucional, asistencia recíproca, mutuo auxilio, complementariedad y subsidiariedad.

Artículo 14. Estructura.

1. La Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil , atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles, se estructura orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

a) El Equipo, integrado por un mínimo de cuatro Voluntarios, uno de los cuales será el Jefe de Equipo.

b) El Grupo, integrado por un mínimo de dos Equipos, y a cargo de un Jefe de Grupo.

c) La Sección, integrada por un mínimo de dos Grupos, y a cargo de un Jefe de Sección.

d) La Unidad Operativa, integrada por mínimo de dos Secciones, y a cargo de un Jefe de

Unidad.

e) La Unidad de formación, integrada por voluntarios y/o colaboradores que se dediquen a impartir curso, clases y formación interna de los voluntarios, y a cargo uno ó mas Jefes de Unidad. En las actuaciones de la Agrupación en situaciones de emergencias, los recursos movilizados de la misma se organizarán en la forma descrita en función del número de recursos existentes, garantizándose al menos las constitución de un Equipo que se integrará en la Unidad Básica de Intervención que determine el director del Puesto de Mando Avanzado.

2. En la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil existirá un Jefe de la Agrupación, pudiendo ser nombrado un Subjefe con las funciones que se determinen en las correspondientes instrucciones y protocolos operativos dictadas al efecto.

Artículo 15. Nombramientos.

1. El Jefe y, en su caso, el Subjefe serán nombrados por el Presidente del Consorcio Provincial de Bomberos de entre los miembros de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil, atendiendo a criterios de capacidad de liderazgo, antigüedad en la Agrupación y méritos contraídos en el desempeño de su labor de voluntario.

2. Los Jefes de Unidad, de Sección, de Grupo y de Equipo serán designados asimismo por el Consorcio Provincial de Bomberos, a propuesta justificada del Jefe de la Agrupación.

CAPITULO II

EL VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL

(SECCIÓN PRIMERA)

Generalidades

Artículo 16. Concepto de Voluntario de Protección Civil.

1. Podrán integrarse como Voluntarios de Protección civil de la Agrupación Provincial, las personas físicas residentes y empadronados en alguno de los Municipios de la provincia de Castellón adheridos al Consorcio, que cumpliendo los requisitos para su ingreso deseen colaborar libre, y desinteresadamente en las funciones propias de la protección civil descritas en el presente Reglamento.

2. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios, en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española. La actividad del voluntariado se realizará en todo momento bajo los principios de cooperación, coordinación y colaboración.

3. Los voluntarios de la Agrupación pertenecen a los Servicios Complementarios de Intervención y estarán adscritos funcionalmente en sus actuaciones frente a una emergencia a los Servicios Esenciales de Intervención contemplados en la legislación autonómica de Protección Civil y Gestión de Emergencias.

Artículo 17. Prestación altruista y desinteresada del Voluntario. Compesación de gastos

1. La relación de los voluntarios con el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón se entiende como colaboración altruista y desinteresada, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, altruistas y de solidaridad social, no manteniendo por tanto,



relación alguna de carácter laboral o administrativo con la Agrupación o el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón.

2. Los integrantes de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil no tendrán derecho a reclamar por razón de la prestación de sus servicios, salario o remuneración alguna, a la Agrupación o al Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón. El Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón podrá otorgarles algún tipo de beneficios sociales.

3. Compensación de Gastos: El Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, en determinados casos y previa autorización de la Jefatura correspondiente, podrá arbitrar fórmulas para compensación de los gastos derivados del servicio o asistencia a cursos de formación.

4. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 18. Clasificación del personal voluntario de protección civil

Las personas físicas que se integran en la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón se clasifican en:

- a) Aspirante a voluntario
- b) Voluntario en prácticas
- c) Voluntario operativo
- d) Voluntario colaborador
- e) Voluntario en suspensión de actividad

Artículo 19. Aspirante a voluntario

Es toda persona que una vez solicitada su integración en la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil y cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, aún no ha superado el Curso de Formación Básica, ni el período de prácticas. A todos los efectos no será considerado miembro de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil, ni podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

Artículo 20. Voluntario en prácticas

1. Es todo aquel aspirante que tras superar el proceso de selección y el Curso de Formación Básica y pruebas psicotécnicas establecidas por el órgano competente del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, se encuentre realizando el período de prácticas establecido a continuación.

2. El período de prácticas a determinar por el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, tendrá carácter obligatorio, y será realizado una vez alcanzada la mayoría de edad, debiendo ser superado con aprovechamiento por el voluntario. Su duración será de 3 meses.

3. A todos los efectos, los voluntarios en prácticas, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los voluntarios operativos salvo las opciones a ser nombrados Jefes o subjefes de la Agrupación, Equipo, Grupo, Sección o Unidad

Artículo 21. Voluntario operativo

El voluntario operativo es todo aquel que tras superar el período de prácticas, es nombrado por el Presidente del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, como Voluntario de Protección Civil, acordando desde ese momento su integración en la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil de este Consorcio. Desde ese momento el Voluntario tendrá el derecho a colaborar de manera regular en las actividades de Protección Civil propias de la Agrupación Provincial de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Los voluntarios con edades comprendidas entre los 16 y 18 años tendrán la misma condición de voluntarios operativos que los mayores de edad, pero sólo podrán participar en tareas y dispositivos de carácter preventivo. En cualquier caso deberán ir siempre acompañados y ser supervisados por otro voluntario mayor de edad.

Artículo 22. Voluntario en suspensión de actividad

Es todo aquel voluntario operativo que, de manera tácita o explícita, deja de ejercer su derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil.

Podrá colaborar esporádicamente en las labores de protección civil en el seno de la Agrupación cuando sea expresamente autorizado por ésta.

(SECCIÓN SEGUNDA)

Adquisición y pérdida de la condición de Voluntario de Protección Civil

Artículo 23. Ingreso en la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil

Para ingresar en la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil deberán cumplirse los siguientes requisitos, que vendrán reflejados en las convocatorias realizadas para la incorporación de Voluntarios de nuevo ingreso, dichas convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón:

a) Tener 18 años cumplidos en el momento de la integración en la Agrupación. En el caso de tener entre dieciséis y dieciocho años, deberá aportar permiso paterno o del tutor legal.

b) Realizar, por escrito (según el modelo del anexo), la solicitud de incorporación a la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. En la solicitud deberá figurar el compromiso de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le indiquen por las Autoridades competentes, delegados o agentes.

c) No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico.

d) Superar las pruebas psicotécnicas establecidas por el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón para comprobar la idoneidad del aspirante.

e) Valoración de méritos alegados por los aspirantes y que constarán en las correspondientes convocatorias.

f) Superar el Curso de Formación Básica en materia de Protección Civil.

Artículo 24. Nombramiento de Voluntario Operativo.

El aspirante a voluntario, una vez superadas las pruebas psicotécnicas y el Curso de Formación Básica, adquirirá la condición de Voluntario en Prácticas hasta la realización del período de prácticas. Tras superar con aprovechamiento el período de prácticas, el Presidente del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, nombrará al aspirante Voluntario Operativo de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil, nombramiento que será notificado al interesado.

Artículo 25. Baja Temporal

1. El Voluntario quedará en situación de suspensión o baja Temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento o normativa de aplicación.

b) Cuando por causa justificada lo solicite el interesado ante el Jefe de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil.

2. Si la baja temporal fuese a petición del voluntario por un tiempo inferior a doce meses tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja, previa comunicación con la debida antelación.

3. Si la baja es superior a doce meses, el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, a propuesta del Jefe de la Agrupación, y atendiendo a los motivos y duración de la misma, decidirá sobre la situación en la que queda el voluntario de la Agrupación, pudiendo acordar su baja definitiva.

Artículo 26. Pérdida de la condición de Voluntario.

1. El Voluntario, perderá su condición de tal por las siguientes causas:

a) A petición propia, expresa y por escrito.

b) Por incumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso o incapacidad para el ejercicio de sus funciones.

c) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina y demás establecidas en este Reglamento.

2. La tramitación de la expulsión por aplicación de las normas disciplinarias será desarrollada por el órgano competente del Consorcio de Bomberos, a solicitud del Jefe de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil, en expediente individualizado y previo trámite de audiencia al interesado.

3. En caso de la pérdida de la condición de Voluntario, se procederá por parte del interesado, a la entrega inmediata del carné identificativo y de todo el material que le fue entregado por su condición de voluntario, pudiendo solicitar si así lo desea que se le facilite un certificado de los servicios prestados en la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil.



(SECCIÓN TERCERA)

Derechos y deberes de los Voluntarios

Artículo 27. Derechos.

Los Voluntarios de Protección Civil tienen los siguientes derechos:

a) Percibir el reintegro de los gastos que les ocasionen su actividad de Voluntariado de Protección Civil.

b) Tener garantizado por el Consorcio de Bomberos el aseguramiento frente a los riesgos establecidos en el artículo 4 del presente

Reglamento.

c) Participar activamente en las actividades que desarrolle la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil.

d) Recibir la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario.

e) Solicitar un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil que será expedido por el Presidente del Consorcio de Bomberos.

f) Efectuar las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, dirigidas por escrito al Jefe de la Agrupación.

g) Disponer de un carné identificativo de la condición de voluntario de Protección Civil.

h) Todos aquellos que se deriven del presente Reglamento, del Reglamento Autonómico de los Servicio de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil y demás normativa que sea de aplicación.

Artículo 28. Deberes

Los Voluntarios de Protección Civil están obligados a:

a) Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés.

b) Respetar la estructura de mando existente en la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil.

c) Cubrir el mínimo de 60 horas anuales de actividades de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil, en los términos que le sean encomendadas.

d) Su incorporación a requerimiento del Centro Provincial de Coordinación (CPC 085) y/o del Jefe de la Agrupación, o en su defecto del mando respectivo, a la mayor brevedad posible, al lugar de concentración que se le indique.

e) Acatar las instrucciones que les sean dadas por el director del Puesto de Mando Avanzado o por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención en donde estén integrados por el mando del servicio de Bomberos.

f) Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil la existencia de circunstancias que pudieran suponer riesgos para las personas, para los bienes o para el medio ambiente.

g) Mantener discreción sobre la información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.

h) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de sus tareas y en la programación y evaluación de programas y actividades relacionados con su actividad como voluntario.

i) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.

j) Aceptar los objetivos y fines de la Agrupación en la que se integre y ser respetuoso con ella.

k) Usar los equipos, uniformidad y los emblemas distintivos de la categoría que le correspondan en todas las actuaciones en las que así se requiera por los mandos de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil.

l) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que le sea confiado.

(SECCIÓN CUARTA)

Recompensas y sanciones

Artículo 29. Valoración de conductas.

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de éstos a efectos honoríficos.

2. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

3. Tanto los méritos y honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del voluntario.

4. El Presidente del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, a propuesta en su caso del Inspector Jefe del Servicio Operativo o Jefe de la Agrupación, será el encargado de valorar las conductas meritorias y las que sean objeto de sanción.

Artículo 30. Conductas excepcionales.

Las conductas excepcionales, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los Voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por el Presidente del Consorcio Provincial de Bomberos, y/o con la formulación de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas en la legislación vigente para premiar actos de esta naturaleza.

Artículo 31. Infracciones y Sanciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán por el órgano competente del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado.

2. Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurren, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.

b) La desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.

c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no se revista carácter grave.

d) Cuantos incumplimientos de carácter leve, por acción u omisión, se produzcan a los deberes establecidos en el artículo 29 del presente Reglamento.

3. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurren, las siguientes:

a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Provincial de Protección Civil, o Autoridades competentes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes y medio ambiente.

b) Dejar de cumplir, sin causa debidamente justificada, las instrucciones que le sean dadas por la estructura de mando de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil, por el director del Puesto de Mando Avanzado o por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención donde estén integrados.

c) Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores y a los compañeros.

d) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil.

e) Utilizar o exhibir indebidamente el carné identificativo.

f) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

g) La acumulación de tres faltas leves.

4. Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con expulsión de la Agrupación las siguientes:

a) Vulnerar al voluntario en su actuación el principio de igualdad tal y como está establecido en el artículo 14 de la Constitución.

b) Reclamar a cualquier persona o entidad pública o privada importes económicos o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.

c) La agresión al público, a cualquiera de las personas que integren el dispositivo preventivo o participen en la resolución de la emergencia.

d) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

e) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.

f) Negarse o dejar de cumplir, sin causa justificada, las misiones que le sean encomendadas.

5. Los actos constitutivos de infracciones leve, grave y muy grave prescribirán transcurrido el plazo desde su realización de, uno, tres y cinco años respectivamente.

Artículo 32. Defensa del interesado.

El voluntario tiene derecho a un procedimiento de sanción justo y ecuánime, que garantice en todo momento su defensa, de acuerdo con la normativa general reguladora de los procedimientos sancionadores.

(SECCIÓN QUINTA)

Uniformidad e identificación



Artículo 33. Uniformidad, identificación y material

1. El Voluntario tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad, distintivos y carné identificativo establecidos en las correspondientes instrucciones o protocolos operativos de vestuario, en todas las actuaciones en las que así se requiera por los responsables de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil.

2. Los voluntarios de protección civil serán depositarios de la uniformidad y el material que se les facilite para el desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del voluntario los daños causados en la uniformidad y material encomendado como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado.

3. La uniformidad y el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil a requerimiento de ésta.

(SECCIÓN SEXTA)

Actuaciones de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil

Artículo 34. Actuaciones preventivas.

A solicitud del Presidente del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil deberá colaborar en:

a) La elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los Planes de Protección Civil del término municipal de los ayuntamientos adheridos.

b) Los dispositivos preventivos de protección a la población en los actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas, previa solicitud del Ayuntamiento adherido..

c) La realización de labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.

d) Cualquier otra relacionada con la prevención de riesgos en el ámbito Provincial.

Artículo 35. Actuaciones en emergencias.

2. El ámbito territorial de actuación de la Agrupación ante una emergencia se regirá por lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

3. Los voluntarios de protección civil serán movilizados a través del Centro Provincial de Coordinación del Consorcio (C.P.C. 085) y actuarán según lo establecido en los planes de protección civil que sean de aplicación según el tipo de emergencia.

4. Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia y ésta no les haya sido previamente comunicada según los canales establecidos en los planes de protección civil que sean de aplicación, deberán transmitir la información recibida al Teléfono de Emergencia 1-1-2 y al Centro Provincial de Coordinación del Consorcio (C.P.C. 085), en su caso, al Mando responsable del Consorcio de Bomberos. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa del Mando responsable del Consorcio Provincial de Bomberos.

5. Los voluntarios de Protección Civil actuarán directamente en una emergencia desarrollando las funciones que le sean asignadas, cuando:

a) Pueda garantizarse su seguridad.

b) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dichas funciones.

En caso contrario, los voluntarios movilizados desarrollarán tareas de apoyo logístico.

6. Cuando la movilización de los voluntarios haya sido requerida por el Mando Único o por el Centro Provincial de Coordinación del Consorcio (C.P.C. 085) y lleguen al lugar de la emergencia con anterioridad a los Servicios Esenciales de Intervención, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención siempre en los términos establecido en el apartado anterior.

7. Una vez se personen en el lugar del accidente o emergencia los recursos de los Servicios Esenciales de Intervención, el mando de los voluntarios presentes en el lugar de la emergencia se pondrá en contacto con el mando del Servicio Esencial de Intervención que acuda a la emergencia para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a las órdenes de dicho responsable desarrollando las misiones que se le asignen. En el caso de que se encuentren actuando Unidades de Bomberos Voluntarios se presentará al mando de las dotaciones con el objetivo de coordinarse y realizar las labores que se le asignen.

8. Si a la llegada de los voluntarios de Protección Civil al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, el mando de los voluntarios movilizados se presentará al Director del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al mando profesional que lidere la emergencia y desarrollarán las labores que éste les asigne. Se actuará de igual forma en el caso de encontrarse actuando dotaciones de Bomberos Voluntarios.

9. La participación de los voluntarios en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Avanzado se desarrollará siempre de forma integrada en la Unidad Básica de Intervención que corresponda, al mando del responsable profesional que actúe como Coordinador de la Unidad.

Próximo al Puesto de Mando Avanzado, formando parte de la Unidad Básica de Intervención en la que estén integrados los voluntarios, figurará un responsable del Consorcio Provincial de Bomberos.

Si el responsable del Consorcio Provincial considera que los voluntarios movilizados a la emergencia no están capacitados para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención o por el Director del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste, para que éste adopte las medidas que estime oportunas.

10. El jefe de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal ordenando la retirada inmediata de éste, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla, en su caso, al director de PMA o, en su caso de no estar constituido éste, al Centro Provincial de Coordinación de Emergencias, de forma inmediata a éste, para que éste adopte las medidas que estime oportunas.

Artículo 36. Actuación fuera de servicio

Los voluntarios de protección civil no actuarán como miembros de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil fuera de su ámbito de actuación. En caso de encontrarse con un accidente o una emergencia con repercusión en el ámbito de la protección civil, las actuaciones a desarrollar serán las siguientes:

a) Informar de la emergencia al teléfono de emergencias 1-1-2, al Centro Provincial de Coordinación del Consorcio (C.P.C. 085) y/o a los servicios esenciales de intervención.

b) Como cualquier ciudadano, en caso de actuar en la emergencia, lo harán en función de sus conocimientos y experiencia y bajo su responsabilidad.

c) A la llegada de los servicios esenciales de intervención, se identificarán, informarán de los hechos y de la situación y si el Director del Puesto de Mando Avanzado así lo determina se integrarán en la Unidad Básica de Intervención que éste establezca.

Artículo 37. Coordinación de actuaciones conjuntas

La coordinación de la actuación conjunta de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil y otras Agrupaciones dependerá de la Dirección del Puesto de Mando Avanzado en caso de estar constituido éste o del órgano constituido al efecto de coordinar el dispositivo en el que se integren los miembros de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad cuya finalidad sea eminentemente preventiva, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil del Consorcio que solicite la colaboración o en su caso del Mando de Bomberos del Consorcio Provincial presente en el lugar.

CAPITULO III FORMACIÓN

Artículo 38. Formación continuada

1. El Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón promoverá la formación permanente y continuada de los voluntarios de la Agrupación Provincial de Protección Civil promoviendo el acceso a los cursos previstos en el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil u otras normas aplicables, en función de las necesidades y programación formativa que establezca la Agrupación.

2. El Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón podrá organizar cursos de formación o inscribir a los voluntarios de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil en los cursos que organicen otros organismos e instituciones.



3. Los cursos de formación organizados por el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón podrán ser homologados por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias de la Comunitat Valenciana (IVASPE) cuando cumplan los requisitos establecidos por ésta.

Artículo 39. Curso de Formación Básica

El Curso de Formación Básica para aspirantes a voluntarios de protección civil se impartirá siguiendo los requisitos para su homologación establecidos por el IVASPE de la Comunitat Valenciana, sobre los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de protección civil y los planes de protección civil en vigor en el ámbito de la Comunitat Valenciana, y que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenido serán fijados por dicho Organismo. El curso en todo caso tendrá una duración mínima de 40 horas lectivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento se publicará en el BOP, y entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, debiéndose remitir copia del mismo al Registro de los servicios voluntarios de Protección Civil.

ANEXO

SOLICITUD DE INCORPORACION A LA AGRUPACIÓN PROVINCIAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

D/D^a. _____ residente en el municipio de _____
con DNI nº _____ nacido/a el: _____ con domicilio en _____

Teléfono particular: _____ Teléfono móvil: _____ E- mail: _____

EXPONE:

Que cumple con todos los requisitos que constan en la convocatoria para incorporarse a la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil publicada en el B.O.P. nº _____ de fecha _____

SOLICITA:

Ser admitido a las pruebas de selección, ofreciendo su colaboración voluntaria y desinteresada en las misiones que se le confíen, aceptando expresamente lo establecido en el Reglamento de la Agrupación Provincial de Voluntarios de Protección Civil, en el caso de ser admitido/a.

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo. _____

ILMO. SR PRESIDENTE DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE CASTELLÓN

El Reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo 15 días hábiles establecido en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Castellón de la Plana a 29 de abril 2013.— El SECRETARIO, D. Manuel Pesudo Esteve.— El PRESIDENTE, POR DELEGACIÓN EL DIPUTADO, D. Luis Rubio Catalán.